

Castillo Grau & Asociados

ABOGADOS

Señor
DIRECTOR NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y CC
Bogotá, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**No. 09-056582- -00008-0000**

Fecha: 2013-02-08 15:55:40 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 589 SOLICREVOCAT Folios: 7

Re: Radicación: **09 -056.582**
Titular: SCHULUMBERGER TECHNOLOGY B.V.
Título de la invención: "Método para Tratar un Lecho Sedimentario Subterráneo".
REVOCATORIA DIRECTA

En relación con la solicitud de patente de invención de la referencia, y actuando como apoderado de **SCHULUMBERGER TECHNOLOGY B.V.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo solicito la **REVOCATORIA DIRECTA** del Oficio No. **21711** del 26 de Noviembre de 2012 expedido por el Director de Nuevas Creaciones, mediante el cual se realizó el correspondiente Concepto Técnico y se excluyeron del estudio las reivindicaciones 16 a la 18.

I. OBJETO DE LA REVOCATORIA

Esta revocatoria tiene como objeto que el Director de Nuevas Creaciones revoque en el Oficio No. 21711 del 27 de Noviembre de 2012, y en su lugar emita nuevo Concepto Técnico que incluya las reivindicaciones 16 a la 18 de la solicitud de Patente de Invención denominada "Método para tratar un lecho sedimentario subterráneo", tramitada en el expediente No. 09-056582.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El 2 de Junio de 2009, se presentó solicitud de Fase Nacional de la Patente de Invención titulada "Método para tratar un lecho sedimentario subterráneo" a nombre de la sociedad **SCHULUMBERGER TECHNOLOGY B.V.**, solicitud a la que se le asignó el número de expediente 09-056582.
2. Mediante Oficio No. 7605 de 9 de Julio de 2009 la Superintendencia de Industria y Comercio emitió requerimiento al solicitante para que aportara dentro del termino de 2 meses el documento de cesión del inventor.
3. Mediante Oficio No. 7606 de 9 de Julio de 2009 la Superintendencia de Industria y Comercio manifestó: "el capítulo reivindicatorio presentado excede de quince

reivindicaciones, es necesario que cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para al fecha de presentación de la solicitud so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente tramite administrativo.

4. Dentro del término legal mediante escritos presentados el 31 de Julio de 2009 fueron contestados en debida forma los requerimientos presentados mediante los Oficios 7605 y 7606 de 9 de Julio de 2009.

5. Mediante radicado 09-056582- - 00003 de 31 de Julio de 2009 se dio respuesta al Oficio No. 7606 manifestando: "Acompaño el comprobante de pago por concepto de la tasa correspondiente a tres (3) reivindicaciones adicionales, a partir de la numero quince, dentro del capítulo reivindicatorio Recibo No. 56.570".

6. El extracto de la solicitud fue publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 638 de 15 de Febrero de 2012, y no se presentaron oposiciones a la solicitud.

7. El 15 de Agosto de 2012 se solicitó el correspondiente Examen de Patentabilidad de la solicitud de la referencia.

8. Mediante oficio No. 21711 del 26 de Noviembre de 2012, se realizó el correspondiente Concepto Técnico y se excluyeron del estudio las reivindicaciones 16 a la 18. De acuerdo con las siguientes consideraciones:

"De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del capítulo Primero del título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales, esto es que cuando la solicitud contenga mas de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, solo se estudiaran las cubiertas por la tasa pagada. Por lo anterior, se estudiaran las reivindicaciones 1 a 15"

Esta decisión del Despacho de excluir del estudio las reivindicaciones 16 a 18 por considerar que no se encontraba acreditado el pago, esta desconociendo la respuesta al Oficio No. 7606 de 9 de Julio de 2009 y el correspondiente recibo de pago No. 09 -56.570 aportado mediante memorial radicado el 31 de julio de 2009 y obrante dentro del expediente de la referencia.

III. FUNDAMENTO DE LA REVOCATORIA DIRECTA

1. El Código Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 69: Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución política o a la ley;*
- 2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3) Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona".*

2. El Oficio No. 21711 del 26 de Noviembre de 2012 es contrario a la ley, concretamente a los Artículos 30 y siguientes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y con el se le ha causado un agravio injustificado a mi poderdante; pues se ha realizado un estudio parcial y fraccionado de la solicitud, lo cual, vulnera los derechos del solicitante en razón a que un estudio parcial de la solicitud hace que la misma resulte descontextualizada y que mi poderdante vea vulnerado su derecho de defensa en caso de que el Despacho considere que las reivindicaciones no estudiadas incumplen con algún requisito, lo cual, podría afectar gravemente los intereses del solicitante, por lo tanto, recurro al mecanismo de la revocatoria directa.

3. El pago de las reivindicaciones adicionales, permite que el Examinador pueda entrar al estudio y análisis de estas reivindicaciones, por lo cual, la inobservancia del pago y por ende del recibo No. 09 -56.570 afecta gravemente los intereses de mi poderdante e incide de forma significativa en el análisis y objeciones presentadas a la solicitud, esto se debe a lo siguiente.

- a) Fracciona y limita indebidamente la solicitud de Privilegio de Patente de Invención, pues esta restringiendo la protección solicitada a través de la solicitud al excluir tres de las reivindicaciones presentadas.
- b) Restringe las posibilidades de corrección, aclaración y modificación de las reivindicaciones omitidas.
- c) Esta situación implica o conlleva a una restricción en el derecho de defensa del solicitante, pues al no ser estudiadas por el Despacho, esto hará que se desconozca las conclusiones del Despacho de las reivindicaciones no estudiadas. Por tanto, solo tendría conocimiento de estas cuando ya hay una decisión de fondo.

Es muy importante señalar que la exclusión del estudio de tres reivindicaciones pese a la existencia del recibo de pago (obrante dentro del expediente) constituye casi una sanción al solicitante, pues como ya se mencionó se le esta restringiendo su derecho de forma injustificada.

4. Es necesario poner de presente que resulta injusto y desproporcionado que las consecuencias de una omisión de la administración le sean asignados a mi poderdante, pues pese a cumplir con los requerimiento legales, se le esta limitando su derecho, y es por esta razón, que se solicita la realización de la corrección correspondiente.

5. Por todo lo anterior, solicito la revocatoria del Oficio No. 21711 del 27 de Noviembre de 2012, y en su lugar emita nuevo Concepto Técnico que incluya las reivindicaciones 16 a la 18 de la solicitud de Patente de Invención denominada "Método para tratar un lecho sedimentario subterráneo", tramitada en el expediente No. 09-056582.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente revocatoria se fundamenta en las siguientes disposiciones legales.

1. Artículo 228 de la Constitución Política de 1991.
2. Artículo 69 del Código Contenciosos Administrativo.
3. Artículo 30 y siguientes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.
4. Demás normas concordantes.

V. PRUEBAS

Para efectos de demostrar los hechos anteriormente expuestos solicito que se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

- 1.- Copia del radicado 09-056582- - 00003 de 31 de Julio de 2009 donde se dio respuesta al Oficio No. 7606 y copia del Recibo No. 56.570 correspondiente al pago de las reivindicaciones adicionales.

VI. ANEXOS.

Con el recurso de adjunta la siguiente documentación:

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

Castillo Grau & Asociados

ABOGADOS

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 13 No. 37 – 43 piso 12, de Bogotá, D.C.

Atentamente,

GERMAN CASTILLO GRAU
C.C. 17.017.671 de Bogotá
T.P. 2978 del CSJ

Señora Jefe
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-056582- -00003-0000

Fecha: 2009-07-31 13:19:19 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 2

Re.: Expediente No. 09 56.582
Fase nacional de Solicitud
de Patente PCT a nombre de
SCHLUMBERGER TECHNOLOGY B.V.
Código 011 - 379 - 444

En relación con la solicitud contenida en el expediente de la referencia y, en particular, para dar respuesta al requerimiento contenido en su Oficio No. 7606, dentro del término conferido, por medio del presente escrito me permito manifestarle:

- Acompaño el comprobante de pago por concepto de la tasa correspondiente a tres (3) reivindicaciones adicionales, a partir de la número quince, dentro del capítulo reivindicatorio, Recibo No. 56,970

Le solicito se sirva agregar este escrito y su anexo al expediente y continuar con el trámite de la solicitud.

De Usted Atentamente

GERMAN CASTILLO GRAU
T.P. No. 2.978 del C.S.J.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

CERTIFICACION DE EXCEDENTE : 09 - 56,570
FECHA : JULIO 31 DE 2009

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
CASTILLO GRAU Y ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	53845606	31/07/2009	360,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	75,000.00
	TOTAL :	\$ 75,000.00

SON: SETENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No.

ESTA CERTIFICACION DE EXCEDENTE DE PAGO SOLO PODRA SER UTILIZADA
COMO PARTE DE LA CANCELACION DE UNA TARIFA VIGENTE Y NO PODRA SER
SUSTITUIDA POR NINGUN RECIBO.